

Reforma de los Estatutos Sociales



Grupo Energía Bogotá

9 Reforma Estatutos Sociales



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 26. Expedición de títulos</p> <p>La Sociedad expedirá un macrotítulo que se mantendrá en custodia por un depósito centralizado de valores, determinando claramente la clase a la cual pertenecen, los derechos inherentes a cada una de ellas y las limitaciones de negociabilidad, conformando series numeradas y continuas suscritas por el Representante Legal y el Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento de la Sociedad. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Artículo 26. Expedición de títulos</p> <p>La Sociedad expedirá un macrotítulo que se mantendrá en custodia por un depósito centralizado de valores, determinando claramente la clase a la cual pertenecen, los derechos inherentes a cada una de ellas y las limitaciones de negociabilidad, conformando series numeradas y continuas suscritas por el Representante Legal y el Vicepresidente Jurídico <u>y de</u> Cumplimiento de la Sociedad. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Modificación de forma de acuerdo a la nueva denominación del cargo del Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento</p>

9 Reforma Estatutos Sociales



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 31. Libro de registro de acciones</p> <p>En la Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento de la Sociedad se llevará un libro de registro de acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, a efecto de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponde a cada uno de ellos.</p>	<p>Artículo 31. Libro de registro de acciones</p> <p>En la Vicepresidencia Jurídica <u>y de</u> Cumplimiento de la Sociedad se llevará un libro de registro de acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, a efecto de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponde a cada uno de ellos.</p>	<p>Modificación de forma de acuerdo a la nueva denominación del cargo del Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento</p>

9 Reforma Estatutos Sociales



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 41. Registro de la dirección de los accionistas</p> <p>Los accionistas deberán registrar ante el depósito centralizado de valores a través de su depositante directo la dirección donde se surtirán las comunicaciones, citaciones e informaciones relacionadas con la actividad social. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento de la Sociedad, donde se surtirán las notificaciones.</p>	<p>Artículo 41. Registro de la dirección de los accionistas</p> <p>Los accionistas deberán registrar ante el depósito centralizado de valores a través de su depositante directo la dirección donde se surtirán las comunicaciones, citaciones e informaciones relacionadas con la actividad social. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Vicepresidencia Jurídica <u>y de</u> Cumplimiento de la Sociedad, donde se surtirán las notificaciones.</p>	<p>Modificación de forma de acuerdo a la nueva denominación del cargo del Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento</p>

9 Reforma Estatutos Sociales



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 70. Funciones: Son funciones del Presidente</p> <p>(...)</p> <p>20. Designar el Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento de la empresa.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 70. Funciones: Son funciones del Presidente</p> <p>(...)</p> <p>20. Designar el Vicepresidente Jurídico <u>y de</u> Cumplimiento de la empresa.</p> <p>(...)</p>	<p>Modificación de forma de acuerdo a la nueva denominación del cargo del Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento</p>

9 Reforma Estatutos Sociales



Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Capítulo IX Secretario y Funciones</p> <p>Artículo 74. Designación y funciones</p> <p>La Sociedad tendrá un Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento, que ejercerá como Secretario en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente.</p> <p>El Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento, será designado por el Presidente.</p>	<p>Capítulo IX Secretario y Funciones</p> <p>Artículo 74. Designación y funciones</p> <p>(...)</p> <p><u>El</u> Vicepresidente Jurídico <u>y de</u> Cumplimiento <u>de la Sociedad</u> ejercerá como Secretario en las reuniones de Asamblea General <u>de Accionistas, de la</u> Junta Directiva <u>y de sus Comités</u>, y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente</p> <p><u>En las sesiones en que esté ausente el Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento, la Junta Directiva podrá designar en el cargo de Secretario ad-hoc a otra persona, quien podrá ser uno de sus miembros o un colaborador de la Sociedad</u></p> <p>(...)</p>	<p>Modificación de fondo con el fin de darle mayor flexibilidad a la designación del Secretario de la Asamblea general de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus Comités</p>

9 Reforma Estatutos Sociales

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 59. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>19. Autorizar expresamente para que la Sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 59. Funciones de la Asamblea General:</p> <p>Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>(...)</p> <p>19. Autorizar expresamente para que la Sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. <u>Se exceptúan las garantías o avales de obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá en cuantía inferior a la señalada en el numeral 43 del artículo 66 de los Estatutos Sociales</u>.</p> <p>(...)</p>	<p>Ya no requerirán autorización de la Asamblea General de Accionistas las garantías o avales de las obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá cuyo monto sea hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Éstas requerirán autorización de la Junta Directiva.</p> <p>Continuarán requiriendo autorización de la Asamblea General de Accionistas las garantías o avales de las obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá cuyo monto sea superior a la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes previa recomendación de la Junta Directiva.</p> <p>Esta modificación es de fondo con el fin de darle mayor celeridad al otorgamiento de las garantías, avales y/o soportes requeridos para diversas operaciones de empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá y lograr las mejores condiciones económicas del mercado</p>

9 Reforma Estatutos Sociales

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 66. Funciones de la Junta Directiva:</p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y42.</p>	<p>Artículo 66. Funciones de la Junta Directiva:</p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>(...)</p> <p><u>43. Autorizar para que la Sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</u></p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 42 <u>y 43.</u></p>	<p>Ya no requerirán autorización de la Asamblea General de Accionistas las garantías o avales de las obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá cuyo monto sea hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Éstas requerirán autorización de la Junta Directiva.</p> <p>Continuarán requiriendo autorización de la Asamblea General de Accionistas las garantías o avales de las obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá cuyo monto sea superior a la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes previa recomendación de la Junta Directiva.</p> <p>Esta modificación es de fondo con el fin de darle mayor celeridad al otorgamiento de las garantías, avales y/o soportes requeridos para diversas operaciones de empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá y lograr las mejores condiciones económicas del mercado</p>

9 Reforma Estatutos Sociales

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<p>Artículo 93. Prohibiciones</p> <p>La Sociedad no puede garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, salvo expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social y de acuerdo con reglas y limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 93. Prohibiciones</p> <p>La Sociedad no puede garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, salvo por expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social y de acuerdo con reglas y limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.</p> <p><u>Se exceptúan las garantías o avales de obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá en cuantía inferior a la señalada en el numeral 43 del artículo 66 de los Estatutos Sociales”</u></p>	<p>Ya no requerirán autorización de la Asamblea General de Accionistas las garantías o avales de las obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá cuyo monto sea hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas requerirán autorización de la Junta Directiva.</p> <p>Continuarán requiriendo autorización de la Asamblea General de Accionistas las garantías o avales de las obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá cuyo monto sea superior a la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes previa recomendación de la Junta Directiva.</p> <p>Esta modificación es de fondo con el fin de darle mayor celeridad al otorgamiento de las garantías, avales y/o soportes requeridos para diversas operaciones de empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá y lograr las mejores condiciones económicas del mercado</p>